

Constancia secretarial. Le informo señor Juez que el 10 y 20 de noviembre de 2023, se vencieron los términos de que tratan los artículos 431 y 443 del C.G.P., sin que la parte demandada emitiera pronunciamiento alguno. Los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre de 2023, inclusive, dada la función del titular del juzgado como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A despacho, 22 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05 001 31 03 006 2023 00472 00.
Proceso:	Ejecutivo conexo al proceso 2023-00120.
Demandante:	Inmobiliaria Mestizal S.A.
Demandados:	Fundación Integral de Servicios Médicos - Fismedic y Gonzalo de Jesús Vélez Herrera.
Asunto:	Resuelve sobre traslado – requiere.
Auto sustanc.	# 0658.

Primero. Mediante providencia del 20 de octubre de 2023, el despacho procedió librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva conexa** en favor de la sociedad **Inmobiliaria Mestizal S.A.**, y en contra de la **Fundación Integral de Servicios Médicos - Fismedic**, y del señor **Gonzalo de Jesús Vélez Herrera**, por la suma de **seiscientos veinticinco millones de pesos (\$625'000.000.00)** por concepto de capital, por los cánones presuntamente adeudados por el arrendamiento del local comercial ubicado en la Carrera 70 Nro. 26 A – 10 de Medellín, que se habrían generado desde el 15 de septiembre de 2022 y hasta el 14 de octubre de 2023, cada canon por un valor mensual de **cincuenta millones de pesos (\$50'000.000.00)**.

En la mencionada providencia se indicó que, vista de que la presente ejecución conexa se formuló dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia de restitución de inmueble arrendado emitida dentro del proceso con radicado 05-001-31-03-006-2023-00120-00, de conformidad con lo consagrado en el artículo 306 del C.G.P., ese auto se notificaría por el sistema de estados electrónicos a las partes, lo que ocurrió el 23 de octubre de 2023; y adicionalmente se indicó que, una vez ejecutoriada esa providencia, los demandados tendrían el término de cinco (5) días para pagar la obligación, y/o diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que consideraren tener a su favor, para el ejercicio de los derechos de contradicción y defensa que como parte accionada les asisten.

La providencia en mención quedó ejecutoriada el 25 de octubre de 2023, y los términos para pagar y/o contestar la demanda, comenzaron a contar desde el 27 de octubre de 2023; pero los mismos fueron interrumpidos desde el 30 de octubre hasta el 03 de noviembre de 2023, inclusive, dada la función del titular del juzgado como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023; y por lo tanto, el primero de los términos referidos venció el 10 de noviembre, y el segundo venció el 20 de noviembre de 2023; y hasta la fecha **no se recibió pronunciamiento alguno de los demandados frente a esta acción ejecutiva.**

Por lo que se tendrá por no contestada la demanda por los accionados; y una vez ejecutoriada esta providencia, se definirá mediante el proveído correspondiente sobre la continuidad de la ejecución ejercida.

Segundo. Dentro de este proceso ejecutivo conexo, está(n) vigente(s) la(s) medida(s) cautelar(es) decretada(s) dentro del proceso verbal principal 2023-00120.

Sin embargo, por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, no se ha dado continuidad a la(s) misma(s), dado el acuerdo realizado entre las partes; por lo tanto, dada la etapa procesal de este trámite, y en vista de que eventualmente el despacho se deba pronunciar sobre las medidas cautelares en la providencia que defina sobre la ejecución pretendida, se **requiere** a la parte **demandante**, para que dentro del término de ejecutoria de este auto, se pronuncie en el sentido que considere pertinente sobre la(s) medida(s) cautelar(s), con el fin de que el despacho pueda definir sobre la vigencia, y continuidad o no de la(s) misma(s).

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente de los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23/11/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **185**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**